

MINISTERIO DE TRANSPORTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 002818 DEL 12 AGO 2011

"Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ATENAS UNO* como *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA*"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 y 16.7 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.5 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "*Expedir los actos administrativos pertinentes para la autorización, constitución, funcionamiento y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística.*";

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, los Centros de Enseñanza Automovilística deberán ser establecimientos de carácter docente;

Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, es competencia del Ministerio de Transporte verificar y establecer el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de los Centros de Enseñanza Automovilística para proceder a autorizar su habilitación;

Que en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, mediante Decreto 1500 del 29 de abril de 2009 y la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 se reglamentaron por parte del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Transporte en lo de su competencia, los requisitos para la constitución, funcionamiento y habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística;

Que mediante Resolución No.03015-03 del 30 de marzo del 2011 la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca concedió la licencia de funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada "*CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ATENAS UNO*", ubicada en la carrera 7 No. 5 - 64 del Municipio Miranda - Cauca;

Que a través de la Resolución No. 03118-03 de 2011 la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, otorgó el registro de los programas a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada "*CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ATENAS UNO*", para formar conductores en las categorías A1, A2, B1, C1, B2; C2;

"Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ATENAS UNO como CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA"

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1500 de 2009 y en su calidad de propietaria la señora Lilia Maria Caicedo Espinosa de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ATENAS UNO*, solicitó ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito mediante radicados 021783-2, 0250742-2 de 2011 la habilitación como Centro de Enseñanza Automovilística;

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito verificó el cumplimiento integral de los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO-. Habilitar a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada "**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ATENAS UNO**" **NIVEL II** como Centro de Enseñanza Automovilística, para impartir formación a conductores en las categorías A1, A2, B1, B2, C1, C2.

ARTÍCULO SEGUNDO-. El Centro de Enseñanza Automovilística "**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ATENAS UNO**" **NIVEL II**, queda autorizado para funcionar en la carrera 7 No. 5 - 64 del Municipio de Miranda - Cauca, con los instructores y vehículos que se relacionan a continuación:

LICENCIA No.	NOMBRE DEL INSTRUCTOR	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	FECHA VENCIMIENTO	CATEGORIAS AUTORIZADAS
10215	MAURICIO ALBERTO IRAGORRI MEDINA	C.C. 17.046.028		A2, B1, C1, C2
08987	FABIO ANTONIO ORDOÑEZ CEDEÑO	C.C.18.125.975	14/10/2013	2ª, 3ª, 4ª
08915	TEODORO PORTELA HENAO	C.C.2.631.806	22/10/2013	5ª
1066	ABDUL LASSO MOLINA	C.C.10.552.470	28/11/2011	2ª, 3ª, 4ª
10524	JUAN CARLOS ALVARADO TOVAR	C.C. 98.399.839		C1
10250	WILTER SANTIAGO ORDOÑEZ ZAMBRANO	C.C.18.186.034	16/08/2014	A2
1080	ALDEMAR JESUS PINTO ALVAREZ	C.C.10.741.872	10/02/2012	3ª, 4ª

Vehículos:

PLACA	MODELO	CLASE DE VEHÍCULO	No. TARJETA DE SERVICIO
FZB 27B	2007	MOTOCICLETA	013746 D.T CAUCA
EUY 05C	2011	MOTOCICLETA	1001283 D.T CAUCA
EUY 06C	2011	MOTOCICLETA	1001284 D.T CAUCA
EUZ 95C	2011	MOTOCICLETA	1001281 D.T CAUCA
EVB 01C	2011	MOTOCICLETA	1001282 D.T CAUCA
MAN 512	1994	CAMION	010530 D.T CAUCA
FLQ 081	2011	AUTOMOVIL	1001272 D.T CAUCA
FLQ 068	2011	AUTOMOVIL	1001277 D.T CAUCA

"Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ATENAS UNO como CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA"

CPZ 214	2008	AUTOMOVIL	1001279 D.T CAUCA
PEU 507	2004	CAMIONETA	1001280 D.T CAUCA
FLQ 101	2011	CAMION	1001304 D.T CAUCA

ARTÍCULO TERCERO- Reportar al RUNT los datos del presente acto administrativo de habilitación para que el propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ATENAS UNO**, proceda a realizar la inscripción al sistema y la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte competente expida las tarjetas de servicio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO- La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está condicionada a la aprobación y renovación de los programas aprobados por la Secretaría de Educación competente, a las auditorias de seguimiento efectuadas por el Organismo de Certificación y al cabal cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación que los rige.

ARTÍCULO QUINTO- Notificar el presente acto administrativo a la señora Lilia Maria Caicedo Espinosa identificada con C.C. 69.027.847, de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A., en la carrera 7 No. 5 - 64 del Municipio de Miranda - Cauca.

ARTÍCULO SEXTO- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

12 AGO 2011


LUZ MARINA RESTREPO TREJOS